

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE.

SANTIAGO, 006803 23.10.17.

VISTOS: El D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Subsecretaría de Agricultura, en concordancia con el apoyo administrativo que proporciona la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, ACHIPA, en virtud del Decreto Supremo N° 162 de 2011, que modificó el Decreto Supremo N° 83 de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, suscribió un Convenio Marco de Colaboración con la Universidad de Santiago de Chile con el objeto de establecer un marco de actuación para la colaboración entre ACHIPA y la Universidad de Santiago de Chile

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 04 de mayo de 2017, entre la Secretaría de Agricultura y la Universidad de Santiago de Chile, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN”

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago de Chile, 04 de mayo de 2017, entre la **Subsecretaría del Ministerio de Agricultura**, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Subsecretario don **CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 7.061.793-5, ambos domiciliados en Teatinos 40, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “La Subsecretaría”, por una parte; y por la otra la **Universidad de Santiago de Chile**, RUT 60.911.000-7, representada por don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad Rut 6.704.920-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Estación Central, en adelante “La Universidad”, se acuerda suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES

La Comisión Asesora Presidencial denominada "Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria", ACHIPIA, es una comisión que tiene la tarea de asesorar al Presidente de la República en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e

inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias.

En virtud del Decreto Supremo Nº 162, de 2010, que modificó el decreto supremo Nº 83, de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ACHIPIA, pasó a depender administrativamente del Ministerio de Agricultura, haciendo recaer en el Subsecretario de esta cartera la Presidencia del Consejo que en el decreto supremo Nº 83 se establece. A su vez, en virtud de la modificación antes mencionada, se estableció que el apoyo administrativo que se requiera para el funcionamiento de la Agencia será proporcionado por el Ministerio de Agricultura, a través de su Subsecretaría.

El Centro de Estudios en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (CECTA-USACH), depende de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación de La Universidad de Santiago de Chile, y desde su creación ha orientado sus esfuerzos a apoyar el desarrollo del sector alimentario del país. Para ello, CECTA-USACH ofrece al sector público y privado una especializada capacidad científica y técnica, que le ha permitido ejecutar y apoyar importantes proyectos de investigación, asesorías técnicas y poner a disposición de la industria de alimentos una oferta analítica bajo altos estándares de calidad.

ACHIPIA se plantea como desafío el gestar, potenciar y apoyar la vinculación con la academia, a objeto de contar con apoyo científico para la gestión de riesgo, fortalecer la investigación y desarrollo en áreas relacionadas a la calidad e inocuidad alimentaria, apoyar las iniciativas del sector y contribuir mediante la innovación al mejoramiento de los estándares y actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas de alimentos.

CECTA-USACH, se plantea como el interlocutor natural entre La Universidad de Santiago de Chile y el sector alimentario del país, poniendo a disposición de la industria la capacidad científica y técnica de la Universidad de Santiago de Chile. En éste sentido, CECTA-USACH fomenta la investigación y la asesoría técnica multidisciplinaria con un claro enfoque en fortalecer la inocuidad y calidad de nuestros alimentos.

Por lo anterior, la Subsecretaría de Agricultura, acorde el apoyo administrativo que proporciona a ACHIPIA, y la [Nombre Institución], acuerdan aunar esfuerzos, suscribiendo un acuerdo marco de colaboración, en adelante indistintamente acuerdo o convenio, en los campos en que sus respectivas misiones lo hagan posible y con el propósito de fortalecer el sistema nacional de calidad e inocuidad de los alimentos y la salud pública; en beneficio de las personas y como contribución al progreso de la nación.

PRIMERO: Objeto.

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la "Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria", ACHIPIA, y el "Centro de Estudios en Ciencia y Tecnología de la Universidad de Santiago de Chile" (CECTA-USACH), en las siguientes actividades, pudiendo agregarse otras por mutuo acuerdo de las partes:

- a. Participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo e innovación en materias relacionadas a calidad e inocuidad de alimentos, en los que participen conjuntamente profesionales de ACHIPIA y quienes esta considere, además de docentes, estudiantes de pre y postgrado de la [Nombre Institución].
- b. Colaboración mutua en el análisis de temas actuales y emergentes a través del uso de laboratorios, institutos y centros de investigación y estudio que posee la [Nombre Institución].

- c. Programas de capacitación y/o perfeccionamiento, para coadyuvar al desarrollo de capacidades humanas y al fortalecimiento de ambas instituciones en las áreas temáticas prioritarias propuestas.
- d. Participación conjunta en consultorías profesionales de gobiernos regionales o internacionales.
- e. Participación conjunta en campañas de bien público sobre el tema de Inocuidad y Calidad Alimentaria.
- f. Desarrollo de talleres, seminarios y cualquier otro tipo de evento de interés conjunto con especialistas nacionales o internacionales.
- g. Prácticas profesionales, pasantías o internados de estudiantes de pregrado y postgrado de la [Nombre Institución] en dependencias de ACHIPIA.
- h. Colaboración mutua sobre difusión de información científica-técnica desarrollada por ambas partes.
- i. Aquellas actividades que se identifiquen con un interés común, las que serán descritas en addendum posteriores al presente convenio o, en convenios particulares, en los que se establecerán las condiciones de los intercambios, objetivos, productos esperados, las responsabilidades de las partes y los detalles académicos, científicos, administrativos y financieros de los mismas.

SEGUNDO. Acuerdos Específicos.

Las partes respaldarán las ejecuciones de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, a través de cualquier elemento escrito (carta, correo, acuerdo, planificación anual, etc) donde quede explícita la intención de ambas partes por desarrollar la(s) instancia(s) correspondiente(s). Para tales efectos, serán considerados válidos los consensos entre el nivel del Equipo de Seguimiento y Contraparte técnica, que se establece en la cláusula siguiente.

TERCERO. Equipo de Seguimiento y Contraparte técnica.

Para la más adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación entre ambas partes en la ejecución del mismo, las partes acuerdan el establecimiento de un Equipo de Seguimiento y Contrapartes, integrado por un representante de cada una de ellas.

La Subsecretaría, nombrará al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, como encargado del presente convenio, para efectos de coordinación, sin perjuicio de la posterior designación de profesionales de ACHIPIA para actividades específicas. Esta nominación será comunicada por escrito a la Universidad.

Por su parte, la Universidad, nombra al Director de CECTA-USACH, como encargado del presente convenio, sin perjuicio de la posterior designación de académicos/profesionales del CECTA-USACH, para temas específicos, nominación que será comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, con domicilio en Nueva York 17, piso 4to, Santiago.

El Equipo de Seguimiento y Contrapartes deberá reunirse en Sesiones Ordinarias al menos una vez al año, y en Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de las Contrapartes Técnicas.

El Equipo de Seguimiento y Contrapartes tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1.- Establecer acuerdos específicos y las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio cuando;
- 2.- Proponer a sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate;
- 3.- Evaluar anualmente la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
- 4.- Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

CUARTO: Naturaleza del convenio.

Este convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

La realización de las actividades referidas en la cláusula primera y que den origen a Proyectos específicos, se acordarán a través de convenios anexos al presente Convenio Marco de Colaboración que, en cada caso, deberán estipular la labor pactada, su financiamiento, la adecuada coordinación y las demás condiciones o modalidades que se estimen necesarias.

Cualquier aspecto financiero deberá ser acordado en relación a cada actividad particular y estarán sujetos a la disponibilidad de fondos por parte de ambas instituciones. Cada Instituciones se reserva el derecho de buscar financiamiento adicional externo (así como alianzas) para las actividades desempeñadas dentro del marco de este acuerdo.

QUINTO. Relaciones entre las partes.

Se deja constancia que no existirá relación laboral alguna entre los estudiantes, egresados, profesionales o cualquier otro miembro de la Universidad que se encuentren realizando su práctica, pasantía u cualquier otra actividad, en el marco de este convenio, en ACHIPIA.

El presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral entre los funcionarios de ACHIPIA y el personal, trabajadores, estudiantes o docentes de la Universidad ni viceversa.

A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las Partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de una de las Partes no son empleados dependientes de la otra, ni viceversa, ni adquiere tal carácter por el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del desarrollo de una práctica profesional, tesis, internados u otra modalidad de relación entre alumnos de pre y/o postgrado de la Universidad y la Agencia, esta última asignará a un profesional a cargo, el cual asumirá la tutoría de la actividad.

En consecuencia, la Universidad ni la Subsecretaría, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales, o prestaciones de servicios, respecto del personal

propio de cada una de las referidas instituciones, las que serán de responsabilidad de la institución respectiva.

El detalle y ejecución de las actividades señaladas en el segundo punto del presente convenio, se llevará a efecto por cartas anexas al presente convenio, en las que se consignará el calendario de trabajo, actividades, resultados, plazos y los fondos asociados que se aportarán si existieren, entre otros aspectos que se consideren necesarios para el buen desarrollo del trabajo. Dichas cartas anexas serán definidas de común acuerdo entre las partes y serán parte integrante del presente convenio.

Toda la información de estudios generados vía este convenio y documentos anexas en materias específicas será de uso y propiedad de ambas instituciones teniendo en consideración la naturaleza del presente instrumento, esto es, de colaboración mutua.

La Universidad y la ACHIPIA podrán celebrar con terceros los contratos que estimen conveniente para la ejecución de este convenio.

En el caso que alguna de las partes del presente convenio cambie de rubro, es decir, de agencia a servicio, el convenio seguirá manteniéndose vigente hasta el término de su duración.

SEXTO. Reciprocidad.

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Las partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización.

SÉPTIMO. Duración y Vigencia.

El presente convenio tendrá duración de dos años, renovable por periodos iguales, a contar desde la total tramitación administrativa de la Resolución que lo aprueba y se podrá poner término anticipado por decisión de cualquiera de las partes con un aviso, vía carta certificada, con 30 días de anticipación.

Esta tramitación de término de convenio, deberá resguardar que no existan actividades docentes o de cualquier índole ya programadas, inconclusas, o por las cuales exista responsabilidad formal ante una institución nacional o internacional, ya iniciadas a la fecha de término del contrato, las que deberán respetarse y ejecutarse hasta su entera conclusión.

Se extiende este instrumento en cuatro copias originales, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes, para los fines que estime conveniente.

OCTAVO: Resolución de Conflictos.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual cualquiera duda o conflicto que llegare a presentarse en cuanto a su interpelación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes en el evento que el denominado acuerdo no se produzca, se recurrirá a su desahucio, en la forma contenida en la cláusula anterior. En caso de no lograr dicho acuerdo, las partes prorrogan competencia a los Tribunales

Ordinarios de Justicia, fijando ambos domicilios para dicho efecto en la ciudad de Santiago.

NOVENO: Personerías.

La personería de don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID para representar a la **Universidad de Santiago de Chile** consta en Decreto N° 341 del 14 de agosto del año 2014, Ministerio de Educación.

El nombramiento de don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, como **Subsecretario** de Agricultura, consta en el Decreto N° 35 del 11 de marzo del año 2014, del Ministerio de Agricultura.

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Hay firma de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC//AJT/ICV

- 1.- Rectoría
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaría General
- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central

Resoluciones/ 2017/Res aprueba convenio de cooperación entre la Subsecretaría de Agricultura y la Universidad de Santiago.
23336